



CMD CERVANTES  
SESIÓN ORDINARIA  
Acta N° 09

Acta número nueve de la Sesión Ordinaria que celebra el Concejo Municipal de Distrito de Cervantes, el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, a las diecisiete horas, con cincuenta y ocho minutos con la asistencia de los siguientes concejales:

MIEMBROS PRESENTES

Ana Jacqueline Araya Matamoros Presidente Suplente

Alba Lucía Ramírez Aguilar Propietaria

Anderson Adrián Calderón Brenes Propietario

FUNCIONARIOS PRESENTES

Gustavo Castillo Morales Intendente

Johanna Pereira Alvarado Secretaria

MIEMBROS AUSENTES

Roberto Martínez Brenes Presidente

Margoth Granados Rugama Propietaria

Morelia del Carmen Caballero Trejos Suplente

Se comprueba el quórum dándose inicio a la sesión con la aprobación de la siguiente agenda:

ARTÍCULO I: LECTURA DE AGENDA.

ARTÍCULO I: LECTURA DE AGENDA.

ARTÍCULO II: ORACIÓN.

ARTÍCULO III: LECTURA Y APROBACIÓN ACTA ANTERIOR.

1-Sesión ordinaria 08-2023.

ARTÍCULO IV: JURAMENTACIÓN SEÑORES FRANCISCO GUZMÁN GÓMEZ Y JUAN CARLOS VEGA ZÚÑIGA COMO REPRESENTANTES DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ANTE LA JUNTA VIAL DISTRITAL.

ARTÍCULO V: AUDIENCIA SEÑOR MIGUEL ÁNGEL ACUÑA CASTILLO.

ARTÍCULO VI: LECTURA DE CORRESPONDENCIA.

ARTÍCULO VII: ASUNTOS DE INTENDENCIA.

ARTÍCULO VIII: CONVOCATORIA A COMISIONES.

ARTÍCULO IX: ASUNTOS VARIOS.

ARTÍCULO X: CIERRE DE SESIÓN.

Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta yo presento una moción de orden para que hagamos agenda reducida y podamos ver comisiones, sobre todo la de cultura para ver lo que es la feria del Chile, quien esté de acuerdo que levante la mano.

ACUERDO N°01: SE ACUERDA; El Concejo Municipal de Distrito de Cervantes, ACUERDA con los votos afirmativos de los concejales propietarios: Ana Jacqueline Araya Matamoros, Alba Lucía Ramírez Aguilar y Anderson Adrián Calderón Brenes este concejo aprueba la moción de orden presentada por la concejal propietaria y presidente suplente Jacqueline Araya Matamoros para realizar agenda reducida, para posteriormente reunirse en comisiones. COMUNIQUESE.

ARTÍCULO II: ORACIÓN

A cargo de la concejal propietaria Alba Lucía Ramírez Aguilar.

ARTÍCULO III: LECTURA Y APROBACIÓN ACTA ANTERIOR.

1-Sesión ordinaria 08-2023.

Se procede a leer todos los acuerdos por parte de la secretaria.



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CERVANTES

49 Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta ¿algún comentario con respecto  
50 al acta anterior?

51 **1-Marvin Gustavo Castillo Morales** comenta tal vez en el acuerdo para  
52 proyectos para incluir en el presupuesto poner 4 mesas de concreto con sus  
53 respectivas bancas.

54 **2-Ana Jacqueline Araya Matamoros** comenta se había conversado de algo  
55 para ayudar al Liceo en la semana cívica, no se si los compañeros aún están de  
56 acuerdo.

57 Anderson Adrián Calderón Brenes comenta se había dicho que 100 mil para  
58 la escuela y 100 mil para el colegio.

59 Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta hay que aumentar 200 mil más.

60 Anderson Adrián Calderón Brenes comenta es que no sé si entra en ese  
61 rubro o entra en donaciones.

62 Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta don Gustavo usted nos puede  
63 ayudar con esa duda, de una donación que se le daría al Liceo y a la escuela de  
64 100 mil colones, ya sea para que ellos lo utilicen para instrumentos, para camisetas,  
65 para tenis, para lo que ellos quieran utilizarlo.

66 Marvin Gustavo Castillo Morales comenta no se si pueda quedar así abierto,  
67 porque ustedes saben que los códigos son muy específicos, sería anotarlos y ver  
68 que se le podía asignar.

69 Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta o también consultarle a Mery que  
70 si no se puede dejar tan específico, que se deje para lo que ellos necesiten sea  
71 gorras, camisetas... tal vez Johanna nos haga el favor de consultar.

72 Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta quien esté de acuerdo con el acta  
73 de la sesión ordinaria número 08-2023 que levante la mano.

74 **ACUERDO N°02: SE ACUERDA;** El Concejo Municipal de Distrito de Cervantes,  
75 **ACUERDA** con los votos afirmativos de los concejales propietarios: Ana Jacqueline  
76 Araya Matamoros, Alba Lucía Ramírez Aguilar y Anderson Adrián Calderón Brenes  
77 este concejo declara aprobada el acta de la sesión ordinaria 08-2023.  
78 **COMUNIQUESE.**

79 **ARTÍCULO IV: JURAMENTACIÓN SEÑORES FRANCISCO GUZMÁN GÓMEZ Y**  
80 **JUAN CARLOS VEGA ZÚÑIGA COMO REPRESENTANTES DE LA ASOCIACIÓN**  
81 **DE DESARROLLO ANTE LA JUNTA VIAL DISTRITAL.**

82 Al ser las 6:20 p.m. ingresan los señores Francisco Guzmán Gomez y Juan  
83 Carlos Vega Zúñiga, se les da la bienvenida por parte de la presidencia.

84 Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta lee textualmente: “¡Juráis a Dios  
85 y prometéis a la Patria, observar y defender la Constitución y las leyes de la  
86 Republica, y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino?

87 Todos los juramentados sí, juro.

88 Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta lee textualmente: sí así lo  
89 hicieréis, Dios os ayude, y si no, Él y la Patria os lo demanden.”

90 Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta quedan debidamente  
91 juramentados para formar parte de la Junta Vial Distrital de Cervantes.

92 A las 6:23 p.m. se retiran los señores Francisco Guzmán Gomez y Juan  
93 Carlos Vega Zúñiga.

94 **ARTÍCULO V: AUDIENCIA SEÑOR MIGUEL ÁNGEL ACUÑA CASTILLO.**

95 Al ser las 6:23 p.m. ingresa el Sr. Miguel Ángel Acuña Castillo, acompañado de un  
96 grupo de vecinos y del topógrafo Luis Aguilar Varela quien es el que toma la palabra.



97 Se les da la bienvenida por parte de presidencia y se les indica que cuentan con 15  
98 minutos para exponer.

99 Luis Aguilar Varela comenta mucho gusto, soy topógrafo para los que no me  
100 conocen, ellos me pidieron una información para valorar mejor la situación de un  
101 camino que se los han cerrado con cercas, yo lo que hice fue traer planos  
102 catastrados en ese mismo sector con ese mismo acceso y están visados por la  
103 municipalidad, algunos por Gustavo los mas recientes, otros por Gerardo Piedra y  
104 unos por Manuel Roldan, el asunto es que todos tienen diferente ancho, lo que estos  
105 señores pretender cerrar esta como servidumbre de paso, otros servidumbre  
106 agrícola y otros calle publica, todos visados por la municipalidad y con diferente  
107 ancho, siempre el plano que tiene mas peso es el mas viejo, yo aquí traigo uno de  
108 cuando el IDA hizo la parcelación, en el año 1992, que es la parcela número 25,  
109 dice que la finca es atravesada por una servidumbre de 6 metros de ancho que es  
110 el plano mas viejo, luego se fueron segregaron mas lotes, en el 2009 se visó uno  
111 por Gerardo Piedra Castillo, que actualmente esta a nombre de Antonio Meza  
112 Perez, un plano por 8180 metros cuadrados, y esta marcada la servidumbre agrícola  
113 por 6 metros de ancho. Ya los planos mas recientes, en el 2012, yo los catastré, y  
114 están visados por Manuel Roldán, se catastraron como calle publica, y los mas  
115 recientes visados por Gustavo en el 2017, uno de Miguel Ángel Acuña Castillo y de  
116 Silvia Rosa Solano Morales, ellos tienen el acceso a una calle, pero también a esa  
117 servidumbre, y el otro plano le pertenece donde esta una naciente del acueducto de  
118 Santiago, es una reunión de fincas que se hizo y tiene 7 metros, como ven hay  
119 diferencias unos esta a servidumbre de paso y otras de servidumbre agrícola, y calle  
120 pública, la ley de caminos públicos cuando hay duda con respecto a un acceso dice  
121 que es la municipalidad la que tiene que pronunciarse, no habría problema si  
122 ustedes toman el acuerdo de que sea una servidumbre de paso queda como  
123 servidumbre de paso, pero el otro tema es que el plano mas viejo dice que son 6  
124 metros, y actualmente el plan regulador dice que tiene que medir 7 metros de ancho  
125 y que mida mas de 5000 y tenemos dos el de don Miguel y el resto de finca de  
126 Santiago, tenemos otro también.

127 Marvin Gustavo Castillo Morales comenta aprovechando que esta Luis y es  
128 experto en esto, creo que el problema esta con los que Gerardo visó, no es cierto  
129 que lo que esta pasando es que la servidumbre quedo dentro del plano de estas  
130 dos propiedades, eso es lo que yo he entendido del caso, creo que el problema este  
131 que esos propietarios no están respetando lo esos 6 metros de servidumbre, ¿esta  
132 correcta mi interpretación?

133 Luis Aguilar Varela comenta sí porque en unos sí, en la servidumbre que esta  
134 incluida dentro del plano, pero del otro no, el de Eladio Boza Arce dice que colinda  
135 con la servidumbre, la servidumbre esta en el otro plano, debieron haberla incluido  
136 3 metros a uno y 3 metros a otro, el tema es que estos 2 planos tienen la  
137 servidumbre a 3 metros, siempre debo de haber quedado a 6 metros, estos  
138 propietarios adquirieron el terreno con unas cercas, todos los propietarios de mas  
139 al fondo ya han adquirido derecho de paso, yo les explicaba que si no se puede  
140 resolver en esta instancia tendría que interponer un amparo de posesión, llevarlo a  
141 un juzgado, porque ellos ya tienen derechos adquiridos.

142 Marvin Gustavo Castillo Morales comenta porque no se los habrá recibido el  
143 Tribunal Agrario, para mi esa es la instancia que corresponde.



144 Luis Aguilar Varela comenta como es la municipalidad quien visa los planos,  
145 se acude aquí primero.

146 Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta por el momento no podemos  
147 darle una respuesta, vamos a pasar el caso a una comisión y lo vamos a ver con  
148 asesoría, tal vez un mes o un poco más para darle respuesta.

149 Anderson Adrián Calderón Brenes comenta es que nosotros no tenemos  
150 ningún tipo de capacitación en esa materia, no somos expertos, tenemos que buscar  
151 profesionales en la materia y hacer las cosas como tiene que ser.

152 Se dejan expediente con planos.

153 Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta muchas gracias por asistir.

154 Al ser las 6:43 p.m. se retiran los señores Miguel Ángel Acuña Castillo, ing.  
155 Luis Aguilar Varela, y vecinos que acompañan.

156 **Se traslada a la comisión de Plan Regulador.**

157 **ARTÍCULO VI: ASUNTOS DE INTENDENCIA.**

158 **1-Marvin Gustavo Castillo Morales** comenta en contexto para que estén  
159 enterados, hoy tuvimos reunión con INDER, había que hacer una fusión de planos  
160 con el INDER y el Tecnológico, todo salió excelente gracias a Dios, con los planos  
161 ya vamos a poder pasar a solicitar los permisos de ruptura a nivel nacional primero  
162 a CONAVI y después al MOPT, lo mejor de la noticia es que si le ponemos con este  
163 acuerdo, en abril el INDER mete en presupuesto este proyecto, le tenemos que dar  
164 garantía al MOPT por 30 millones, si entra en presupuesto en abril, puede ser que  
165 a final de año entre en ejecución, el acuerdo tiene que decir que el Concejo  
166 Municipal adquiere el compromiso que una vez efectuada la intervención se  
167 repondrá el pavimento con un espesor igual o mayor al encontrado en sitio y de  
168 haber material granular será mejorado con cemento, básicamente ese es el acuerdo  
169 que ocupamos de parte del Concejo Municipal.

170 Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta quien este de acuerdo que  
171 levante la mano.

172 **ACUERDO N°03: SE ACUERDA;** El Concejo Municipal de Distrito de Cervantes,  
173 **ACUERDA** con los votos afirmativos de los concejales propietarios: Ana Jacqueline  
174 Araya Matamoros, Alba Lucía Ramírez Aguilar y Anderson Adrián Calderón Brenes  
175 este concejo queda en compromiso con el Consejo Nacional de Viabilidad  
176 (CONAVI), para que cuando se efectuó el proyecto de conducción de la naciente  
177 Barbacoas en las rutas 230 y 403, una vez efectuada la intervención se repondrá el  
178 pavimento con un espesor igual o mayor al encontrado en sitio y de haber material  
179 granular será mejorado con cemento. **COMUNIQUESE.**

180 **A las 6:55 pm se retira el señor Intendente Gustavo Castillo Morales.**

181 **ARTÍCULO VII: LECTURA DE CORRESPONDENCIA.**

182 **1-Cervantes, 21 de febrero de 2023.** Señores Concejo Municipal de  
183 Cervantes.

184 Por este medio, le suscribo que, si es factible, se me transcriba el permiso de ag ua  
185 antes dado por un cambio de plano, C9102321-2001. La idea es cambiarlo por el  
186 plano C1991002-2017, ya que logré venderlo ya construido por un constructor que  
187 me hizo una oferta, la cual es más fácil y me urge para Don Alvaro por la enfermedad  
188 que él tiene de cáncer y no quisiera verlo sufriendo más. Les agradezco de corazón  
189 el favor dado. Solicitud por Benedicto Jiménez Brizuela, cédula 3-187-933. Alvaro  
190 Enrique Muñoz Castro. Esperando una pronta respuesta y ruego disculpas, se  
191 despide. Benedicto Jiménez Brizuela.



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CERVANTES

192 Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta creo que es mejor pasarlo a la  
193 administración, quien este de acuerdo que levante la mano.

194 ACUERDO N°04: SE ACUERDA; El Concejo Municipal de Distrito de Cervantes,  
195 ACUERDA con los votos afirmativos de los concejales propietarios: Ana Jacqueline  
196 Araya Matamoros, Alba Lucía Ramírez Aguilar y Anderson Adrián Calderón Brenes  
197 este concejo le traslada el oficio emitido por el señor Benedicto Jimenes Brizuela a  
198 la Lcda. Meylin Araya Orozco, encargada de los servicios municipales, para que  
199 atienda el caso, ya que es un tema administrativo. Por favor comunicarse con la  
200 Lcda. Meylin Araya Orozco. COMUNIQUESE.

201 **2-Cervantes, 23 de febrero del 2023. HVSA/043-2023-002. Señores Concejo**  
202 **Municipal de Cervantes. Presente. Estimados señores:**

203 La Parroquia San Francisco Javier en Cervantes, se prepara para celebrar la  
204 Semana Santa, 2023 del 02 al 09 de abril del presente año, este año retomamos las  
205 actividades de piedad popular de forma habitual utilizando las calles municipales en  
206 los diferentes recorridos.

207 Por tal motivo nos dirigimos a ustedes para informarles sobre las actividades a  
208 realizar, así como tener el visto bueno para que parte de los recorridos en las  
209 procesiones se desarrollen sobre dichas vías.

210 Adjuntamos la información de los recorridos para que así tengan conocimiento y  
211 mejor coordinación.

212 Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención a la presente se  
213 despide de usted su servidor. Pbro. Henry Vinicio Sánchez Aragón. Párroco.

214 Domingo de Ramos 02 de abril: 11:00 am procesión saliendo de la Capilla San  
215 Pancracio subiendo por la calle al costado este del templo, dándole la vuelta  
216 alrededor de la cancha de futbol finalizando en el Templo.

217 Miércoles Santo 05 de abril: 6:00 pm procesión de las cintas saliendo del templo  
218 hacia el norte dando vuelta a la plaza de deportes finalizando en el templo.

219 Jueves santo 06 de abril: 6:30 pm procesión del Prendimiento saliendo del Huerto  
220 en la casa del Sr. Carlos Gómez en el sector San Martín hacía la finca de Los Lunas.

221 Viernes santo 07 de abril: 8:30 am representación teatral del juicio de Pilato en el  
222 barrio María Auxiliadora (Mata Guineo) casa del Sr. Rodrigo Ortega "Rigo".

223 9:00 am Santo Viacrucis saliendo de la casa de Rodrigo Ortega hasta la entrada de  
224 El Bajo, cruzando hacia la calle vieja, subiendo por el costado este del templo a  
225 llegar al calvario en el parqueo del Templo Parroquial.

226 6:30 pm La Procesión del Santo Entierro saliendo del templo bajando a llegar a la  
227 farmacia tomando a mano derecha hasta la antigua bomba subiendo hasta el  
228 gimnasio doblando a mano derecha a llegar a la cancha pasando al frente de Maga  
229 Super finalizando en el templo.

230 Sábado Santo 08 de abril: 9:00 am meditación de los siete dolores de la Virgen  
231 María saliendo de la casa de la familia Quesada Vega en el barrio Nuestra Señora  
232 de los Ángeles.

233 Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta cambiaron todo el recorrido.

234 Alba Lucia Ramírez Aguilar comenta ahora hay mucha afluencia de carros,  
235 ya no es como antes, seguro por eso sale de María Auxiliadora.

236 Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta quien esté de acuerdo de darle el  
237 visto bueno a las procesiones por calle municipal, que levante la mano.

238 ACUERDO N°05: SE ACUERDA; El Concejo Municipal de Distrito de Cervantes,



239 ACUERDA con los votos afirmativos de los concejales propietarios: Ana Jacqueline  
240 Araya Matamoros, Alba Lucía Ramírez Aguilar y Anderson Adrián Calderón Brenes  
241 este concejo le da visto bueno a las procesiones y actividades por calle municipal  
242 de la Semana Santa 2023, que organiza la Parroquia Francisco Javier de Cervantes.  
243 COMUNIQUESE.

244 **3- N.º 1185-E8-2023.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.** San José,  
245 a las diez horas con quince minutos del veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

246 Opinión consultiva solicitada por el señor Héctor Fernández Masís, Director  
247 General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, sobre los  
248 alcances de la ley n.º 10.183.

249 **RESULTANDO**

250 1.- Por oficio n.º DGRE-0110-20223 (sic) del 14 de febrero de 2023, recibido  
251 en la Secretaría del Despacho ese día, el señor Héctor Fernández Masís, Director  
252 General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, solicitó  
253 opinión consultiva sobre los alcances de la ley n.º 10.183 que modificó el artículo 14  
254 del Código Municipal para limitar la reelección sucesiva e indefinida de las  
255 autoridades de los gobiernos locales (folios 2 a 6).

256 2.- En el procedimiento no se notan defectos que causen nulidad o  
257 indefensión.

258 Redacta la Magistrada Zamora Chavarría; y,

259 **CONSIDERANDO**

260 I.- Objeto de la consulta. El señor Fernández Masís plantea cinco interrogantes  
261 relacionadas con la aplicación de la ley n.º 10.183 y su transitorio. Esas dudas, en  
262 esencia, refieren a cuáles cargos podrían optar personas que desempeñan (o han  
263 desempeñado) un puesto municipal de elección popular, durante dos períodos  
264 consecutivos.

265 II.- Legitimación para consultar. El artículo 12 inciso d) del Código Electoral  
266 habilita a este Tribunal a emitir opiniones consultivas a pedido del Comité Ejecutivo  
267 Superior de los partidos políticos inscritos, de los jefes de los entes públicos con  
268 interés legítimo en la materia electoral o de cualquier particular si, a criterio de este  
269 Órgano, resulta necesaria para la correcta orientación del proceso electoral.

270 Esa importancia se mide, según se ha expuesto en reiterada jurisprudencia, en  
271 función de la necesidad de aclarar las normas del ordenamiento jurídico electoral  
272 cuando sus disposiciones no sean claras o suficientes, cuando su entendimiento  
273 literal conduzca a la desaplicación o distorsión de sus principios rectores o a una  
274 contradicción con mandatos constitucionales o cuando las previsiones requieran de  
275 una posterior complementación práctica para que surtan efectos.

276 Además de esos elementos objetivos (que acreditan la pertinencia de abordar el  
277 tema), resulta fundamental que el pronunciamiento sea requerido por un ciudadano  
278 que tenga un interés legítimo en el objeto de la consulta, como manera de demostrar  
279 su legitimación activa. Por regla de principio, la persona que acuda a este Pleno  
280 para que se le despeje una duda sobre cómo debe entenderse una norma electoral  
281 debe argumentar por qué, eventualmente, el respectivo precepto le es aplicable o  
282 tiene relación consigo misma u otra persona (física o jurídica) a la que represente.

283 En este asunto, los escenarios que pide clarificar el señor Director General del  
284 Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos son electorales en tanto  
285 refieren a condiciones de inelegibilidad y existe pertinencia en su abordaje: los  
286 supuestos tienen relación con reglas incorporadas recientemente al ordenamiento



287 jurídico (mayo de 2022) que se aplicarán en los comicios de 2024 y cuyos alcances  
288 deben estar delimitados antes de que las agrupaciones inicien los procesos de  
289 inscripción de precandidaturas. En consecuencia, corresponde evacuar las  
290 interrogantes planteadas, en lo que refiere a las regidurías.

291 III.- Sobre el fondo. Para mayor claridad en el abordaje de los temas, se evacuará  
292 cada consulta de forma separada y según el orden en el que fue planteada.

293 a) Primera interrogante. La Dirección General del Registro Electoral indica: “En  
294 cuanto a las personas que actualmente se desempeñen como intendentes o  
295 intendentas que hayan sido declarados electos por dos periodos consecutivos, el  
296 Transitorio Único al artículo 14 establece que deberán esperar a que transcurran  
297 dos periodos para volver a ocupar cualquier puesto del régimen municipal dando un  
298 tratamiento igual al de los alcaldes. No obstante, si se considera que debe hacerse  
299 remisión a la norma general, como se estableció en la resolución n.º 0546-E8-2023  
300 (para el caso de los Vicealcaldes), el Intendente tendría restricción únicamente para  
301 postularse para el mismo cargo. Entonces para el puesto de Intendentes ¿cuál sería  
302 la disposición aplicable?”

303 Este Tribunal Supremo de Elecciones, en la resolución n.º 1156-E8-2023,  
304 precisó que el párrafo segundo del transitorio único de la ley n.º 10.183 establece  
305 un reenvío normativo al cuerpo de la ley en lo que refiere a las reglas para los cargos  
306 que se enlistan al inicio de ese acápite, sea a “Las personas que actualmente se  
307 desempeñen como vicealcaldes, vicealcaldesas, viceintendentes y viceintendentas,  
308 regidores y regidoras propietarios y suplentes, síndicos y síndicas propietarias y  
309 suplentes, y ya han sido elegidas en sus cargos, por al menos dos períodos  
310 consecutivos”.

311 Esa remisión, vale aclarar, lo es respecto del cuerpo de la misma ley  
312 n.º 10.183 en tanto el legislador expresamente refirió -al final del transitorio- que  
313 esos funcionarios podrían optar, en los comicios de 2024, por otros cargos “de  
314 conformidad con la presente ley”. Esa norma transitoria lo que modula es la  
315 intención (o ratio legis) del producto legislativo que en ese momento se promulga y  
316 no, como parece entenderlo la Dirección consultante, a la totalidad del Código  
317 Municipal pese a ser la ley reformada.

318 En otras palabras, la ley n.º 10.183 es una unidad normativa en sí misma que,  
319 por coherencia interna, debe ser abordada, en primer término, de manera  
320 independiente y, hasta en un segundo momento, contrapuesta al todo de reglas que  
321 varía: el artículo 14 del citado Código Municipal.

322 Tratándose de las intendencias, la regulación transitoria, de manera precisa,  
323 establece que “Las personas que actualmente se desempeñen como (...) intendentes o  
324 intendentas, y ya han sido elegidas en sus cargos, por al menos dos  
325 períodos consecutivos, deberán esperar a que transcurran dos períodos para poder  
326 volver a ocupar cualquier puesto de elección popular del régimen municipal.”,  
327 enunciado que no estipula ningún reenvío normativo (este, como se dijo, solo está  
328 previsto para los cargos del párrafo segundo del transitorio) y que es preciso, por lo  
329 que no corresponde realizar ninguna interpretación al respecto.

330 En consecuencia, quienes actualmente se desempeñen en una intendencia  
331 por segunda ocasión consecutiva, no podrán postularse a ninguno de los puestos  
332 del gobierno local, tal cual ocurre con las alcaldías con dos o más períodos  
333 consecutivos en el cargo.



334 b) Segunda pregunta. El señor Fernández Masís, como segunda inquietud,  
335 plantea: “En el caso de las personas que actualmente se desempeñen como  
336 síndicos, se aplicarán las mismas reglas contempladas para los regidores en la  
337 Resolución 4910-E8-2022, a saber: ¿solo tienen prohibición a postularse en el  
338 mismo cargo si tienen dos periodos consecutivos, como propietarios o como  
339 suplentes? ¿Esta regla no aplicaría para ese puesto si una persona fue declarada  
340 electa para el periodo 2016-2020 cómo síndico propietario y para el periodo 2020-  
341 2024 fue declarada cómo síndico suplente, o viceversa?”.

342 De acuerdo con lo dispuesto por este Pleno en la resolución n.º 1156-E8-  
343 2023:

344 “El atemperamiento que introdujo el artículo transitorio para los comicios 2024  
345 es el que se desarrolló en el precedente n.º 4910-E8-2022 de las 10:00 horas del  
346 26 de julio de 2022, en el que se precisó: “si un edil propietario tiene dos periodos  
347 en el cargo no podrá integrar, por una tercera ocasión consecutiva, una nómina de  
348 candidatos a las regidurías titulares ni tampoco podrá hacerlo en una lista para  
349 competir por regidurías suplentes; en sentido contrario, un regidor suplente con dos  
350 mandatos sucesivos no podrá presentarse al mismo cargo (edil suplente) ni a la  
351 titularidad (regiduría propietaria). Esa regla queda excepcionada en razón de la  
352 redacción del transitorio único a la ley n.º 10.183, de forma tal que, quienes  
353 actualmente se desempeñan como regidores, solo tienen prohibición de postularse  
354 al mismo cargo que ostentan (regiduría propietaria o suplente, según corresponda)  
355 si fueron declaradas electas -en un puesto idéntico al que ocupan- en las  
356 resoluciones de declaratoria de elección de 2016 y de 2020. Por ejemplo, si una  
357 persona fue declarada electa como regidora suplente en el cuatrienio 2016-2020,  
358 pero en este período (2020-2024) resultó electa como edil propietaria, entonces no  
359 tendría impedimento para postularse a una regiduría propietaria en los comicios de  
360 2024.” (subrayado es suplido). Importa señalar que esa excepción resulta  
361 plenamente aplicable a las sindicaturas por la manera en que se encuentra  
362 construido el párrafo segundo del transitorio de repetida cita.” (el resaltado no  
363 pertenece al original).

364 Así las cosas, quienes actualmente se desempeñan como síndicos, solo  
365 tienen prohibición de postularse al mismo cargo que ostentan (sindicatura  
366 propietaria o suplente, según corresponda) si fueron declaradas electas -en un  
367 puesto idéntico al que ocupan- en las resoluciones de declaratoria de elección de  
368 2016 y de 2020. Por ejemplo, si una persona fue declarada electa como síndica  
369 suplente en el cuatrienio 2016-2020, pero en este período (2020-2024) resultó  
370 electa como síndica propietaria, entonces no tendría impedimento para postularse  
371 a una sindicatura titular en los comicios de 2024.

372 c) Tercera inquietud. La Administración Electoral pide aclarar si los  
373 concejales de distrito ¿podrán postularse en cualquier puesto municipal de elección  
374 popular?

375 La limitación a derechos fundamentales (como lo son los derechos políticos)  
376 solo puede hacerse por una ley en sentido formal y material que, a su vez, cumpla  
377 con el test de razonabilidad y proporcionalidad.

378 En virtud de que la ley n.º 10.183 no incluyó ninguna restricción para los  
379 concejales, rige el marco general de libertad de participación política, por lo que las  
380 personas que se hubieran desempeñado en alguna concejalía de distrito (titular o  
381 suplente), independientemente de que hayan estado en el cargo por dos o más



382 períodos consecutivos, pueden postularse -sin limitación alguna- a cualquiera de los  
383 otros puestos de elección popular del gobierno local.

384 d) Cuarta consulta. La Dirección General del Registro Electoral plantea: “En  
385 cuanto a los Concejales Municipales de Distrito, el Transitorio Único al artículo 14,  
386 no establece ninguna restricción, por lo que podrían postularse para cualquier  
387 puesto municipal de elección popular, incluyendo el de CMD, sin embargo, si se  
388 hace remisión al párrafo sexto de la norma general, no podrían postularse para el  
389 mismo cargo si no han transcurrido dos periodos desde que finalizó su segundo  
390 periodo, aunque se podrían postular para cualquier otro. En este caso, ¿tendría que  
391 hacerse remisión a la disposición general según lo dispuesto en la resolución n.º  
392 0546-E8-2023?”

393 Las normas transitorias establecen una regulación transicional entre un  
394 estado regulatorio anterior y aquel que, por modificación legislativa, será un nuevo  
395 paradigma jurídico. El establecimiento de este tipo de pautas temporales forma  
396 parte de la discrecionalidad legislativa y suele responder a valoraciones acerca de  
397 lo preparadas que están las instituciones para asumir la nueva realidad jurídica, a  
398 la consecución del presupuesto necesario para implementar los cambios o a la  
399 necesidad de temperar el alcance de algunas reglas en situaciones sociales en  
400 curso.

401 De no introducirse una norma de tal naturaleza en una nueva ley, sus pautas  
402 entrarán a regir, salvo disposición expresa en contrario, diez días después de  
403 publicadas en el Diario Oficial (artículo 129 de la Constitución Política) y su  
404 contenido, tal cual se prevé en el cuerpo de la legislación, será de acatamiento  
405 obligatorio.

406 La ley n.º 10.183, en su transitorio único, no estableció ningún  
407 atemperamiento de la prohibición de reelección que con ella se impuso a los  
408 concejales municipales de distrito, por lo que estos “podrán ser reelegidas de  
409 manera continua por una única vez y no podrán ocupar el mismo cargo o su  
410 suplencia hasta tanto no hayan transcurrido dos períodos desde que finalizó su  
411 segundo período.”.

412 Esa limitación, a falta de dimensionamiento del legislador, opera para los  
413 próximos comicios municipales, de forma tal que un concejal municipal de distrito,  
414 con dos o más períodos consecutivos en el cargo, no podrá postularse –en octubre  
415 de 2023– a una concejalía municipal de distrito.

416 e) Quinta duda. El señor Fernández Masis plantea la siguiente cuestión: ¿En  
417 el caso de las personas que actualmente no se encuentren desempeñando un  
418 puesto Municipal, pero han sido declarados electas en un mismo puesto en los  
419 periodos 2010-2016 y 2016-2020 es necesario que hayan dejado pasar un periodo  
420 de ocho años para poder postularse a los cargos municipales o podrán postularse  
421 sin que haya pasado ese plazo?

422 Este Tribunal ha insistido en que, por imperativo del principio pro  
423 participación, “la exégesis de las reglas del ordenamiento jurídico-electoral debe  
424 efectuarse de tal manera, que en cualquier caso, se privilegie la participación política  
425 de las personas, de manera tal que las restricciones o limitaciones a este derecho  
426 sean únicamente aquellas que estén contempladas expresamente en la ley.”  
427 (resolución n.º 4886-E6-2009 de las 15:00 horas del 4 de noviembre de 2009, cuyo  
428 sustrato jurídico ha sido reiterado, entre otras, en la sentencia n.º 8080-E8-2017 de  
429 las 11:15 horas del 20 de diciembre de 2017).



430 La ley n.º 10.183, que limitó la reelección sucesiva en los cargos municipales,  
431 responde a una inquietud ciudadana acerca de la permanencia de personas en el  
432 mismo puesto de elección por varios años, así como a recomendaciones de  
433 organismos hemisféricos y de veeduría internacional que, en varias ocasiones,  
434 habían sugerido al país revisar su régimen electoral en punto a las amplias  
435 posibilidades que tenían los funcionarios reeleccionistas de seguir presentando  
436 indefinidamente su nombre al electorado.

437 En otras palabras, el legislador, con la norma promulgada, quiso atender el  
438 escenario en el que personas permanecían largo tiempo en los cargos de  
439 representación (aunque gozaran del respaldo ciudadano), entendido ese lapso  
440 extendido, según los propios criterios de la ley, como dos períodos consecutivos.

441 Ese par de mandatos secuenciados, además, deben computarse, según lo  
442 entiende este Pleno, del período actual hacia atrás, de forma tal que las personas a  
443 las que les aplican las nuevas restricciones, en los términos que regula la ley de  
444 repetida cita, son aquellas que resultaron electas, en el respectivo puesto, en 2016  
445 y 2020.

446 Ciertamente, puede darse el caso de que haya personas que ostentaron un  
447 mismo cargo municipal de elección popular por haber sido favorecidas por la  
448 ciudadanía en los comicios de 2010 y 2016, pero que en 2020 no fueron reelegidas,  
449 con lo que, pese a no estar desempeñándose en el puesto de interés, no tendrían,  
450 para febrero de 2024, dos períodos alejadas del cargo.

451 Sin embargo, en ese supuesto y haciendo una interpretación restrictiva de la  
452 limitación a la participación política como derecho fundamental, no podría impedirse  
453 la postulación en octubre de 2023, habida cuenta que ese tipo de escenarios no  
454 fueron los que, según el fin de la ley (plasmado en su exposición de motivos),  
455 pretendían regularse.

456 Esa relevancia de que los períodos continuos en el mismo cargo se computen  
457 con base en el mandato en curso se refuerza con la forma en que se redactó la  
458 norma transitoria, en tanto el legislador, de manera repetida, utilizó el adverbio  
459 “actualmente”.

460 IV.- Consideración adicional. Este Tribunal, de una lectura integral del oficio n.º  
461 DGRE-0110-2023 del 14 de febrero de 2023, identifica un error en el cuadro n.º 3,  
462 en el que se indican los puestos a los que podría postularse un funcionario municipal  
463 de elección popular que tiene dos o más mandatos consecutivos en el cargo.

464 Puntualmente, en las filas relativas a regidor propietario y regidor suplente se  
465 precisa que una persona con dos o más períodos en una regiduría  
466 (independientemente de su tipo) no podría presentarse, para los comicios de 2024,  
467 como candidata a edil; sin embargo, este Pleno, en la resolución n.º 4910-E8-2022,  
468 aclaró cómo debía entenderse el transitorio único de la ley n.º 10.183, para esos  
469 cargos.

470 En esa sentencia se hizo ver que “quienes actualmente se desempeñan como  
471 regidores, solo tienen prohibición de postularse al mismo cargo que ostentan  
472 (regiduría propietaria o suplente, según corresponda) si fueron declaradas electas -  
473 en un puesto idéntico al que ocupan- en las resoluciones de declaratoria de elección  
474 de 2016 y de 2020. Por ejemplo, si una persona fue declarada electa como regidora  
475 suplente en el cuatrienio 2016-2020, pero en este período (2020-2024) resultó  
476 electa como edil propietaria, entonces no tendría impedimento para postularse a  
477 una regiduría propietaria en los comicios de 2024.”.



478 Por tal motivo, se instruye a la Dirección General del Registro Electoral y  
479 Financiamiento de Partidos Políticos para que adecue el referido cuadro de reglas  
480 transitorias a lo ya resuelto por este Tribunal.

481 **POR TANTO**

482 Se evacua la solicitud de opinión consultiva en los siguientes términos: A)  
483 quienes actualmente se desempeñen en una intendencia, por segunda ocasión  
484 consecutiva, no podrán postularse a ninguno de los puestos del gobierno local, tal  
485 cual ocurre con las alcaldías con dos o más períodos consecutivos en el cargo. B)  
486 Quienes actualmente se desempeñan como síndicos, solo tienen prohibición de  
487 postularse al mismo cargo que ostentan (sindicatura propietaria o suplente, según  
488 corresponda) si fueron declaradas electas -en un puesto idéntico al que ocupan- en  
489 las resoluciones de declaratoria de elección de 2016 y de 2020. Por ejemplo, si una  
490 persona fue declarada electa como síndica suplente en el cuatrienio 2016-2020,  
491 pero en este período (2020-2024) resultó electa como síndica propietaria, entonces  
492 no tendría impedimento para postularse a una sindicatura titular en los comicios de  
493 2024. C) En virtud de que la ley n.º 10.183 no incluyó ninguna restricción para los  
494 concejales, rige el marco general de libertad de participación política, por lo que las  
495 personas que se hubieran desempeñado en alguna concejalía de distrito (titular o  
496 suplente), independientemente de que hayan estado en el cargo por dos o más  
497 períodos consecutivos, pueden postularse -sin limitación alguna- a cualquiera de los  
498 otros puestos de elección popular del gobierno local. D) La ley n.º 10.183, en su  
499 transitorio único, no estableció ningún atemperamiento de la prohibición de  
500 reelección que con ella se impuso a las personas concejales municipales de distrito,  
501 por lo que estas “podrán ser reelegidas de manera continua por una única vez y no  
502 podrán ocupar el mismo cargo o su suplencia hasta tanto no hayan transcurrido dos  
503 períodos desde que finalizó su segundo período.” Esa limitación opera para los  
504 próximos comicios municipales, de forma tal que un concejal municipal de distrito,  
505 con dos o más períodos consecutivos en el cargo, no podrá postularse –en octubre  
506 de 2023– a una concejalía municipal de distrito. E) Los dos períodos consecutivos  
507 en el cargo, como elemento objetivo para aplicar las restricciones de la ley n.º  
508 10.183, deben computarse del período actual hacia atrás, de forma tal que las  
509 personas a quienes les aplican las nuevas limitaciones, en los términos que regula  
510 la ley de repetida cita, son aquellas que resultaron electas, en el respectivo puesto,  
511 en 2016 y 2020. Se instruye a la Dirección General del Registro Electoral para que  
512 adecue el cuadro n.º 3 del oficio n.º DGRE-0110-2023 a lo resuelto por este Tribunal  
513 en la sentencia n.º 4910-E8-2022. Notifíquese a la Dirección General del Registro  
514 Electoral, al Departamento de Registro de Partidos Políticos, a los concejos  
515 municipales del país, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, al Instituto de  
516 Fomento y Asesoría Municipal y a los partidos políticos inscritos. En los términos  
517 del artículo 12 d) del Código Electoral, publíquese en el Diario Oficial.

518 Eugenia María Zamora Chavarría. Max Alberto Esquivel Faerro. Zetty María Bou  
519 Valverde. ACT.-

520 **4-N.º 1156-E8-2023.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.** San José,  
521 a las catorce horas del veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

522 Solicitud de aclaración formulada por el señor Miguel Ángel Guillén Salazar,  
523 Secretario General del partido Liberación Nacional (PLN), en relación con la  
524 resolución de este Tribunal n.º 0546-E8-2023.

525 **RESULTANDO**



526 1.- Por oficio n.º SGMG-017 del 15 febrero de 2023, recibido en la Secretaría  
527 del Despacho ese día, el señor Miguel Ángel Guillén Salazar, Secretario General  
528 del partido Liberación Nacional (PLN), solicita aclarar la resolución de este Tribunal  
529 n.º 0546-E8-2023 de las 11:40 horas del 27 de enero de 2023, en relación con los  
530 puestos a los que podría aspirar una persona que se ha desempeñado, por dos  
531 períodos, en una Vicealcaldía (folios 348 y 349).

532 2.- En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

533 Redacta la Magistrada Zamora Chavarría, y;

534 CONSIDERANDO

535 I.- Cuestión previa. El artículo 12 inciso d) del Código Electoral habilita a este  
536 Tribunal a emitir opiniones consultivas a pedido del CES de los partidos políticos  
537 inscritos, para lo cual la agrupación interesada debe aportar el acuerdo del citado  
538 órgano en el que se dispuso plantear la gestión.

539 En este asunto, el señor Guillén Salazar indica que insta con base en un acuerdo  
540 adoptado por el CES del PLN (adoptado en la sesión n.º 3-2023 del 14 de febrero  
541 de 2023); sin embargo, no aporta, como corresponde, tal decisión colegiada que  
542 respalda su petición consultiva.

543 Pese a ello, por economía procesal y ante la improcedencia manifiesta del asunto,  
544 resulta innecesario apercibirlo para que se cumpla con el citado requisito formal.

545 II.- Sobre el rechazo de la gestión. La jurisprudencia electoral ha indicado, en lo  
546 relativo a la adición y aclaración, que se trata de diligencias potestativas de quien  
547 resuelve o de las partes, pero que solo resultan procedentes respecto de la parte  
548 dispositiva del fallo. Tal y como su nombre lo indica, este tipo de gestiones tienen  
549 como fin aclarar lo oscuro o adicionar lo omiso de una sentencia, sin que este resulte  
550 ser un mecanismo para combatir o impugnar una resolución. En idéntico sentido lo  
551 ha entendido la Sala Constitucional, al señalar:

552 “[...] mediante la gestión de adición y aclaración se posibilita que la autoridad  
553 jurisdiccional que dictó el fallo aclare algún aspecto oscuro o inteligible [sic] de  
554 aquella, o bien, complemente cualquier omisión en que haya incurrido, con el fin de  
555 darle cumplimiento efectivo, por esa razón no se le tiene como un recurso sino como  
556 una mera gestión, que no tiene el efecto de provocar una variación de la parte  
557 dispositiva de la sentencia.” (sentencia n.º 1993-03274).

558 “Las adiciones y aclaraciones de una sentencia proceden, únicamente, para  
559 complementarla en caso de que alguno de los puntos debatidos, no hubiere sido  
560 fallado, o para explicar los alcances de lo que, en el fallo, pudiera haber quedado  
561 confuso -en su caso-, por lo que la gestión presentada deviene improcedente toda  
562 vez que no se refiere al fallo de la sentencia, sino a uno de sus considerandos.”  
563 (sentencia n.º 1991-01996).

564 De la revisión de la parte dispositiva de la sentencia n.º 0546-E8-2023 de las 11:40  
565 horas del 27 de enero de 2023, no se advierte la existencia de aspectos oscuros  
566 que deban ser aclarados o adicionados. La resolución de marras es clara y no deja  
567 dudas sobre lo resuelto: una persona que haya resultado electa en la Vicealcaldía  
568 segunda de un cantón, en los comicios 2016 y 2020, puede postularse, en octubre  
569 de 2023 (para las elecciones de 2024), a la Vicealcaldía primera; sin embargo, no  
570 podrá presentar su nombre a una regiduría (propietaria o suplente) o a una  
571 sindicatura (propietaria o suplente).

572 III.- Consideración adicional. Sin perjuicio del rechazo dispuesto en el considerando  
573 anterior, este Pleno considera importante hacer ver que, por la redacción de la



574 norma transitoria de la ley n.º 10.183, quienes estén ocupando una vicealcaldía -  
575 por segundo período consecutivo- no están excepcionados de la limitación  
576 establecida en el cuerpo de la referida legislación.

577 El citado transitorio único señala “Las personas que actualmente se desempeñen  
578 como vicealcaldes, vicealcaldesas, viceintendentes y viceintendentas, regidores y  
579 regidoras propietarios y suplentes, síndicos y síndicas propietarias y suplentes, y ya  
580 han sido elegidas en sus cargos, por al menos dos períodos consecutivos, deberán  
581 esperar a que transcurran dos períodos para poder volver a ocupar el mismo puesto  
582 de elección popular del régimen municipal; sin embargo, podrán ocupar otros  
583 puestos municipales de conformidad con la presente ley.” (resaltado no es del  
584 original).

585 Como puede apreciarse en el enunciado resaltado, el legislador construyó una  
586 norma típica de reenvío normativo, pues expresamente indicó que las personas que  
587 actualmente se encontraran ostentando, por segunda vez consecutiva, alguno de  
588 los cargos enlistados al inicio del citado párrafo podrían optar por otros puestos “de  
589 conformidad con la presente ley”; en consecuencia, para conocer cuáles son esos  
590 “otros puestos” -a los que se puede presentar el nombre- hay que remitirse al cuerpo  
591 de la ley y esta, también de manera expresa, señala que “Los vicealcaldes y las  
592 vicealcaldesas también podrán ser reelegidos de forma continua por una única vez  
593 y no podrán ocupar el mismo cargo ni el de regidores o síndicos...”.

594 Así las cosas, el reenvío normativo incluido por la Asamblea Legislativa al final de  
595 la norma transitoria es el que obliga a acudir a la norma definitiva, sea, a estarse a  
596 las limitaciones que en ella se establecen.

597 Ese aspecto se ve reforzado con que la fórmula que utilizó el legislador al señalar  
598 “podrán ocupar otros puestos”, siendo esos “otros”, para el caso de los Vicealcaldes  
599 con dos períodos en el mismo cargo: la alcaldía, las concejalías, las intendencias y  
600 las viceintendencias. Esa conclusión sería distinta si, en la norma transitoria, se  
601 hubiera hecho referencia a “los otros puestos” (el artículo “los” hubiera permitido la  
602 participación en el resto de los cargos municipales al referir a todos) y si no se  
603 hubiera incorporado el enunciado final “de conformidad con la presente ley”.

604 El atemperamiento que introdujo el artículo transitorio para los comicios 2024 es el  
605 que se desarrolló en el precedente n.º 4910-E8-2022 de las 10:00 horas del 26 de  
606 julio de 2022, en el que se precisó: “si un edil propietario tiene dos periodos en el  
607 cargo no podrá integrar, por una tercera ocasión consecutiva, una nómina de  
608 candidatos a las regidurías titulares ni tampoco podrá hacerlo en una lista para  
609 competir por regidurías suplentes; en sentido contrario, un regidor suplente con dos  
610 mandatos sucesivos no podrá presentarse al mismo cargo (edil suplente) ni a la  
611 titularidad (regiduría propietaria). Esa regla queda excepcionada en razón de la  
612 redacción del transitorio único a la ley n.º 10.183, de forma tal que, quienes  
613 actualmente se desempeñan como regidores, solo tienen prohibición de postularse  
614 al mismo cargo que ostentan (regiduría propietaria o suplente, según corresponda)  
615 si fueron declaradas electas -en un puesto idéntico al que ocupan- en las  
616 resoluciones de declaratoria de elección de 2016 y de 2020. Por ejemplo, si una  
617 persona fue declarada electa como regidora suplente en el cuatrienio 2016-2020,  
618 pero en este período (2020-2024) resultó electa como edil propietaria, entonces no  
619 tendría impedimento para postularse a una regiduría propietaria en los comicios de  
620 2024.” (subrayado es suplido). Importa señalar que esa excepción resulta



621 plenamente aplicable a las sindicaturas por la manera en que se encuentra  
622 construido el párrafo segundo del transitorio de repetida cita.

623 De otra parte, no observa este Pleno que haya una contradicción entre lo resuelto y  
624 lo normado en el “Reglamento para la inscripción de candidaturas y sorteo de la  
625 posición de los partidos políticos en las papeletas”, en tanto este señala que “En el  
626 caso de las personas que hayan sido declaradas electas por al menos dos períodos  
627 consecutivos en los puestos de vicealcaldías (...) no podrán postularse para el  
628 mismo cargo, salvo que hayan transcurrido dos periodos desde la conclusión de su  
629 actual segundo mandato. Esos ciudadanos sí podrán ocupar otros puestos  
630 municipales.” (artículo 8), fórmula que es idéntica a la del transitorio de la ley 10.183:  
631 para saber cuáles son esos “otros puestos” en los que sí podrán participar hay que,  
632 según se dijo, ir al cuerpo de la ley.

633 **POR TANTO**

634 Se rechaza de plano la solicitud de aclaración planteada. Notifíquese al señor  
635 Miguel Ángel Guillén Salazar, a los concejos municipales del país, a la Unión  
636 Nacional de Gobiernos Locales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los  
637 partidos políticos inscritos, al Registro Electoral y al Departamento de Registro de  
638 Partidos Políticos. En los términos del artículo 12 d) del Código Electoral, publíquese  
639 en el Diario Oficial.

640 Eugenia María Zamora Chavarría. Max Alberto Esquivel Faerron. Zetty María Bou  
641 Valverde. ACT.-

642 **5-Oficio N° 111-AG-22. 19-000172-0699-AG. Fecha 21 de julio del año 2022.**  
643 Señor(es) MUNICIPALIDAD DE CERVANTES. S. D. Estimado(s) señor(es):  
644 Sirva la presente para indicarles que en proceso NO CONTENC. RECTIFICACIÓN  
645 DE MEDIDA tramitado bajo expediente N° 19-000172-0699-AG de FROILAN NOEL  
646 RAMÍREZ SOTO, se ordenó remitirles el presente oficio a efecto de que aclare la  
647 naturaleza del camino colindante con el plano n° 3-2121133-2019, y si el mismo  
648 respeta o no el ancho de vía. Artículos 1° y 2° de la Ley General de Caminos  
649 Públicos y 173 del Código Procesal Civil. Se adjunta imagen del plano citado.- Sin  
650 otro sobre el particular me despido de ustedes; Atte: Lic. José Francisco Chacón  
651 Acuña.- Juez.-

652 **EXPEDIENTE: 19-000172-0699-AG – 5. PROCESO: NO CONTENC..**  
653 **RECTIFICACIÓN DE MEDIDA. PROMUEVE: FROILAN NOEL RAMÍREZ SOTO**  
654 **JUZGADO AGRARIO DE CARTAGO.-** A las quince horas cuarenta y cuatro  
655 minutos del veintiuno de julio de dos mil veintidós.-

656 Visto el escrito presentado por la Procuradora Adjunta a fecha 23/06/2022  
657 01:58:12, se resuelve: Respecto a los puntos 1 y 2 del citado escrito, se ordena  
658 expedir atento oficio a la Municipalidad de Cervantes a efecto de que aclare la  
659 naturaleza del camino colindante con el inmueble a inscribir y si el mismo respeta o  
660 no el ancho de vía. Artículos 1° y 2° de la Ley General de Caminos Públicos y 173  
661 del Código Procesal Civil. En cuanto al punto 3, se le hace ver al Ente Procurador  
662 que el promovente indicó en su escrito incorporado a fecha 09/01/2020 05:51:03  
663 que la servidumbre no se encuentra constituida legalmente, sino la misma es parte  
664 de la propiedad del señor Ramírez Soto. En cuanto a las demás manifestaciones,  
665 se tiene por hechas las mismas, las cuales se agregan a los autos para ser tomadas  
666 en cuenta a la hora del dictado de la sentencia de fondo. Es todo.- Lic. José  
667 Francisco Chacón Acuña.- Juez.-FQUESADAA



668 **6-Estimados Señoras y Señores Representantes y funcionarios Municipales.**  
669 Municipalidad de Cervantes. Un gusto saludarles.

670 Con en el afán de informarles sobre los cursos que el IFAM impartirá este año me  
671 permito remitir la Oferta de Capacitación y Formación 2023. Lo anterior a fin de que  
672 sepan más o menos las fechas aproximadas de cada módulo o capacitación, las  
673 cuales vamos a estarles informando a lo largo del año.

674 Importante recalcar que las inscripciones se darán a lo largo del año y se les avisará  
675 por correo con el debido enlace, razón por la cual no es necesario que envíen sus  
676 contactos o se inscriban en este momento.

677 Para cualquier duda o mayo información me pueden contactar a:  
678 gesquivel@ifam.go.cr o al 8701-3138. ¡Un cordial saludo! Gabriela Esquivel  
679 Jimenez.

680 **7-AL-CPEMUN-0054-2023.** Señores (as) Concejo Municipal Concejo  
681 Municipal de Distrito de Cervantes. Correo electrónico:  
682 secretaria@cmdcervantes.go.cr

683 ASUNTO: Consulta Exp. 23.457

684 Estimados señores:

685 La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local  
686 Participativo, en virtud de del informe de consulta obligatoria del Departamento de  
687 Servicios Técnicos, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el proyecto de Ley  
688 Expediente N.º 23.457 “REFORMA AL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 2 DE  
689 LA LEY N.º 9329, LEY ESPECIAL PARA LA TRANSFERENCIA DE  
690 COMPETENCIAS: ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA DE LA RED VIAL  
691 CANTONAL DE 15 DE OCTUBRE DE 2015 Y SUS REFORMAS”, el cual se adjunta.  
692 De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea  
693 Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que  
694 vence el 08 de marzo y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

695 La Comisión ha dispuesto que, en caso de requerir una prórroga, nos lo haga saber  
696 respondiendo este correo, y en ese caso, contará con ocho días hábiles más, que  
697 vencerán el día 20 de marzo de 2023. Esta será la única prórroga que esta comisión  
698 autorizará.

699 Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos  
700 2243-2437, 2243-2194, 2243-2438 o al correo electrónico COMISION-  
701 GOBIERNO@asamblea.go.cr.

702 De no confirmar el recibido de esta consulta se tendrá por notificado a partir de su  
703 envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los  
704 efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son  
705 responsabilidad de las personas interesadas.

706 Atentamente, Ericka Ugalde Camacho, Jefe de Area. Comisiones Legislativas III.  
707 Lhb/

708 **PROYECTO DE LEY REFORMA DEL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 2 DE**  
709 **LA LEY N.º 9329, LEY ESPECIAL PARA LA TRANSFERENCIA DE**  
710 **COMPETENCIAS: ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA DE LA RED VIAL**  
711 **CANTONAL, DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, Y SUS REFORMAS Expediente N.º**  
712 **23.457. ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

713 En este proyecto de ley se propone una reforma al párrafo quinto de la Ley N.º 9329,  
714 Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva  
715 de la Red Vial Cantonal, de 15 de octubre de 2015, y sus reformas, el cual pretende



716 autorizar a las municipalidades a usar el dinero proveniente del impuesto único a  
717 los combustibles para reparar vías cantonales que no cumplen con un ancho mínimo  
718 de 14 metros.

719 Actualmente, en la Ley N.º 9329 hay una prohibición expresa en el artículo 2 para  
720 que los gobiernos locales usen transferencias del gobierno en rutas que no cumplan  
721 con la citada medida, y así ha sido señalado también por la Contraloría General de  
722 la República mediante oficio DFOE-LOC-1320 de 9 de agosto de 2022, en el cual  
723 en un informe de 30 de octubre de 2022.

724 El objeto del expediente presentado por este legislador es permitir que las  
725 corporaciones municipales utilicen el dinero proveniente del impuesto único a los  
726 combustibles para reparar vías cantonales aún si no tienen el ancho de 14 metros,  
727 fundamentado en esta reforma expresa a la ley y en su autonomía municipal, de la  
728 cual el suscrito diputado hace la siguiente referencia a los alcances de la autonomía  
729 municipal reconocida constitucional y legalmente. En ese sentido, la Sala  
730 Constitucional ha señalado que:

731 (...) Desde un punto de vista jurídico-doctrinario, esta autonomía debe ser  
732 entendida como la capacidad que tienen las municipalidades de decidir libremente  
733 y bajo su propia responsabilidad, todo lo referente a la organización de determinada  
734 localidad (el cantón, en nuestro caso). Así, algún sector de la doctrina ha dicho que  
735 esa autonomía implica libre elección de sus propias autoridades; la libre gestión en  
736 las materias de su competencia; la creación, recaudación e inversión de sus propios  
737 ingresos; y específicamente, se refiere a que abarca una autonomía política,  
738 normativa, tributaria y administrativa, definiéndolas, en términos muy generales, de  
739 la siguiente manera: autonomía política: como la que da origen al autogobierno,  
740 que conlleva la elección de sus autoridades a través de mecanismos de carácter  
741 democrático y representativo, tal y como lo señala nuestra Constitución Política en  
742 su artículo 169; autonomía normativa: en virtud de la cual las municipalidades  
743 tienen la potestad de dictar su propio ordenamiento en las materias de su  
744 competencia, potestad que en nuestro país se refiere únicamente a la potestad  
745 reglamentaria que regula internamente la organización de la corporación y los  
746 servicios que presta (reglamentos autónomos de organización y de servicio);  
747 autonomía tributaria: conocida también como potestad impositiva, y se refiere a que  
748 la iniciativa para la creación, modificación, extinción o exención de los tributos  
749 municipales corresponde a estos entes, potestad sujeta a la aprobación señalada  
750 en el artículo 121, inciso 13) de la Constitución Política cuando así corresponda; y  
751 autonomía administrativa: como la potestad que implica no sólo la autonormación,  
752 sino también la autoadministración y, por lo tanto, la libertad frente al Estado para  
753 la adopción de decisiones fundamentales para el ente. Nuestra doctrina, por su  
754 parte, ha dicho que la Constitución Política (artículo 170), y el Código  
755 Municipal (artículo 7 del Código Municipal anterior, y 4 del vigente) no se han  
756 limitado a atribuir a las municipalidades de capacidad para gestionar y promover  
757 intereses y servicios locales, sino que han dispuesto expresamente que esa gestión  
758 municipal es y debe ser autónoma, que se define como libertad frente a los demás  
759 entes del Estado para la adopción de sus decisiones fundamentales. Esta  
760 autonomía viene dada en directa relación con el carácter electoral y representativo  
761 de su Gobierno (Concejo y Alcalde) que se elige cada cuatro años, y significa la  
762 capacidad de la municipalidad de fijarse sus políticas de acción y de inversión en  
763 forma independiente, y más específicamente, frente al Poder Ejecutivo y del partido



764 gobernante. Es la capacidad de fijación de planes y programas del gobierno local,  
765 por lo que va unida a la potestad de la municipalidad para dictar su propio  
766 presupuesto, expresión de las políticas previamente definidas por el Concejo,  
767 capacidad que, a su vez, es política. (...). (Sala Constitucional Voto N.º 5445-99,  
768 de las 14:30 horas, de 14 de julio de 1999).

769 Por otro lado, la Procuraduría General de la República ha dispuesto en el dictamen  
770 C-130-2011, de 16 de junio de 2011, lo siguiente:

771 ...existen varias vertientes o manifestaciones de la autonomía municipal,  
772 específicamente la posibilidad de dichos entes de autogobernarse (autonomía  
773 política), de dictar los reglamentos autónomos de organización y servicio  
774 (autonomía normativa), de ejercer potestad impositiva (autonomía tributaria), y la  
775 potestad de autoadministración (autonomía administrativa), lo cual en principio le  
776 otorga libertad o independencia frente al Estado para la adopción de todas sus  
777 decisiones.

778 Consecuentemente, las competencias “locales” atribuidas a la municipalidad a partir  
779 del reconocimiento de su autonomía, se contraponen a las competencias de  
780 carácter nacional que deben ser ejercidas por el Estado.

781 Ahora bien, existen algunas materias donde el campo competencial entre uno y otro  
782 ente no puede deslindarse, pues el ejercicio de atribuciones nacionales también  
783 puede desarrollarse dentro de las circunscripciones territoriales de las  
784 corporaciones municipales. Esto lleva a señalar que éstas no necesariamente son  
785 excluyentes y que pueden coexistir en un mismo ámbito territorial.

786 Es precisamente esta interrelación de competencias nacionales y locales, la que  
787 exige que deban estar perfectamente definidas, a fin de garantizar la política del  
788 Estado sin menoscabo de las atribuciones municipales, exigiendo relaciones de  
789 coordinación entre ambos entes.

790 Por tanto, considera, quien suscribe esta iniciativa, que dentro de las competencias  
791 de las municipalidades ha estado históricamente el servicio a sus comunidades a  
792 través de diferentes servicios que se brindan y uno es el mantenimiento vial de toda  
793 aquella área transitable, necesaria e imprescindible para que se comuniquen los  
794 diferentes actores de la sociedad, llámense transeúntes, comerciantes, educadores,  
795 adultos, menores y otros, en sus diferentes medios de transporte, por donde  
796 legalmente se pueda transitar y es ahí donde las autoridades municipales mediante  
797 un acuerdo municipal pueden decidir acerca de las inversiones que se puedan hacer  
798 para mejorar la convivencia de esa sociedad.

799 Esta inversión se traducirá indudablemente en economía procesal y simplificación  
800 de trámites, además de un beneficio incalculable para todas las ciudades del país,  
801 demostrado así durante muchos años; por lo tanto, mediante esta reforma a la ley  
802 quedarán las municipales legalmente autorizadas a invertir en conservación y  
803 mejoramiento en rutas cantonales, que no cumplan con el ancho mínimo del  
804 derecho de vía establecido en el artículo 4 de la Ley N.º 5060, Ley General de  
805 Caminos Públicos, de 22 de agosto de 1972, podrán ejecutarse tanto con recursos  
806 de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de  
807 2001, y sus reformas, como de la presente ley y demás normativa conexas,  
808 generando con ello un beneficio directo para los administrados.

809 Por lo tanto, presento el siguiente proyecto de ley a las señoras y los señores  
810 diputados y a los ciudadanos, esperando que sea dictaminado a la mayor brevedad  
811 posible y pronto sea ley de la República.



812 LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
813 DECRETA: REFORMA DEL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N.º  
814 9329, LEY ESPECIAL PARA LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS:  
815 ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA DE LA RED VIAL CANTONAL, DE 15 DE  
816 OCTUBRE DE 2015, Y SUS REFORMAS

817 ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el párrafo quinto del artículo 2 de la Ley Especial  
818 para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial  
819 Cantonal, Ley N.º 9329, de 15 de octubre de 2015, cuyo texto dirá:

820 Artículo 2- Delimitación de la competencia

821 [...]

822 Las actividades indicadas en el párrafo primero de este artículo y la inversión en  
823 conservación y mejoramiento en rutas cantonales que no cumplan con el ancho  
824 mínimo del derecho de vía establecido en el artículo 4 de la Ley N.º 5060, Ley  
825 General de Caminos Públicos, de 22 de agosto de 1972, podrán ejecutarse tanto  
826 con recursos de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4  
827 de julio de 2001, y sus reformas, como de la presente ley y demás normativa conexas.

828 [...]. Rige a partir de su publicación. Danny Vargas Serrano. Horacio Alvarado  
829 Bogantes. Olga Lidia Morera Arrieta. Diputados y diputada. NOTAS: Este  
830 proyecto aún no tiene comisión asignada. El texto fue confrontado y revisado por el  
831 Departamento de Servicios Parlamentarios, para hacerle los ajustes formales  
832 requeridos por el SIL. (Fecha de subida al SIL: 08-12-2022).

833 **Se traslada a comisión de Asuntos Jurídicos.**

834 **8-Cervantes**, 27 de febrero de 2023. CMD-IGV-010-02-2023. Ingeniero  
835 Saul Flores Serrano Unidad Técnica Gestión Vial Municipalidad de Alvarado  
836 [sflores@municipalidadalvarado.go.cr](mailto:sflores@municipalidadalvarado.go.cr). Asunto: Monto faltante de presupuestar para 2023  
837 correspondiente a fondos otorgados por Ley N.º 8114 para atención de red vial  
838 cantonal. Estimado Ingeniero:

839 Por medio de la presente se solicita se nos defina el monto faltante de presupuestar  
840 a este año 2023 hacia el Distrito de Cervantes, correspondiente a los fondos  
841 otorgados por la Ley No. 8114, y el cual debe ser incluido en el presupuesto  
842 extraordinario 2023 según recomendación del ANAI. Adjuntos documentos  
843 correspondientes.

844 Para cualquier duda adicional, favor comunicarse al 8368-7247 con Jonathan  
845 Espinoza, director ejecutivo de ANAI.

846 ARTÍCULO VIII: CONVOCATORIA A COMISIONES.

847 Se convoca a comisiones para el martes 07 de marzo a partir de las 3:30 p.m.

848 Se convoca a la Lcda. Mery Araya Molina a las 3:30 p.m.

849 ARTÍCULO IX: ASUNTOS VARIOS.

850 **1-Ana Jacqueline Araya Matamoros** comenta con respecto al Reglamento de  
851 Hostigamiento Sexual, tomemos el acuerdo para trasladarlo a la Intendencia, para  
852 que se encarguen de hacérselos llegar a los funcionarios y demás personas  
853 involucradas, quien este de acuerdo que levante la mano.

854 ACUERDO N.º 06: SE ACUERDA; El Concejo Municipal de Distrito de Cervantes,  
855 ACUERDA con los votos afirmativos de los concejales propietarios: Ana Jacqueline  
856 Araya Matamoros, Alba Lucía Ramírez Aguilar y Anderson Adrián Calderón Brenes  
857 este concejo le informa al Sr. Intendente Gustavo Castillo Morales que el  
858 Reglamento para la Prevención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual  
859 ya se encuentra aprobado y publicado en el diario oficial La Gaceta, para que por



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CERVANTES

860 favor le comunique a los funcionarios y personas externas que tengan algún  
861 convenio con nuestra institución. COMUNIQUESE.

862 **2-** Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta y con respecto al Reglamento  
863 del Comité de Deportes en el artículo 69 indica que se tiene que realizar la  
864 publicación de dicho reglamento en la página web y Facebook, quien este de  
865 acuerdo para autorizar dicha publicación que levante la mano.

866 ACUERDO N°07: SE ACUERDA; El Concejo Municipal de Distrito de Cervantes,  
867 ACUERDA con los votos afirmativos de los concejales propietarios: Ana Jacqueline  
868 Araya Matamoros, Alba Lucía Ramírez Aguilar y Anderson Adrián Calderón Brenes  
869 este concejo acuerda la publicación en la red social Facebook y pagina web de  
870 nuestro Concejo; del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del  
871 Comité de Deportes y Recreación del Distrito de Cervantes. COMUNIQUESE.

872 ARTÍCULO X: CIERRE DE SESIÓN.

873 Cierre de sesión.

874 Al ser la 7:05 p.m. se concluye la sesión.

875

876

877

878 Presidente Municipal

Secretaria Municipal